

c) Préstamo al coste que en cada momento suponga el dinero a la Empresa: Fondo establecido para el año 1. 984: 56. 000. 000. - Ptas.

B) Personal contratado por obra o servicio determinado en cualquier Centro de Trabajo:

a) Préstamo Vivienda: Fondo establecido para el año 1. 984:

9. 682. 000. - Ptas.

b) Préstamo sobre Sueldo: Fondo establecido para el año 1. 984:

3. 016. 000. - Ptas.

c) Préstamo al coste que en cada momento suponga el dinero a la

Empresa: Fondo establecido para el año 1. 984: 23. 985. 000. - Ptas.

39. - GRUPO DE EMPRESA.

Se establece para 1. 984 la subvención por empleado y año de 3. 576. - Ptas.

40. - DIETAS.

- Dieta de Régimen de Recuperación (Tierra-Mar): El importe global de la misma se incrementa en 6. 5%.

- Dieta Viático: Se mantiene el mismo importe establecido para

20086

RÉSOLUCIÓN de 28 de junio de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso - administrativo interpuesto por Unión General de Trabajadores de España.

De orden de egada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el texto de la sentencia dictada con fecha 11 de octubre de 1983, por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso - administrativo número 306 586, promovido por Unión General de Trabajadores de España, sobre salario mínimo interprofesional, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de la Unión General de Trabajadores de España, contra el Decreto 1328 1981, de 19 de junio, por el que se fija el salario mínimo interprofesional, a que declaramos conforme con el ordenamiento jurídico, sin hacer expresa condena de costas.

Madrid, 26 de junio de 1984.—El Director general, Enrique Méndez Foza.

20087

RÉSOLUCIÓN de 30 de julio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Bioquímica Española, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Bioquímica Española, S. A.», suscrito el día 6 de junio de 1984 por la Comisión Negociadora del mismo y con entrada en este centro directivo el día 2 de julio de 1984.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99. 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma de que la Empresa «Bioquímica Española, S. A.», se halla incluida en el ámbito subjetivo del artículo 2.º de la Ley 14/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, advertencia esta de la que se deja constancia en el correspondiente asiento de registro.

Segundo.—Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «BIOQUÍMICA ESPAÑOLA, S. A.»

1984

ARTÍCULO PRELIMINAR

Las partes contratantes quieren significar que la negociación del presente Convenio Colectivo se ha efectuado dentro del marco señalado por la Ley General de Presupuestos del Estado.

Durante la vigencia del presente Convenio, la Dirección de Bioquímica Española, S. A., se compromete al mantenimiento del empleo existente a la firma del presente acuerdo.

En contrapartida a lo anterior, la representación de los trabajadores acepta que, al amparo de lo previsto en el punto 4 del artículo 2º del Real Decreto 696/80 de 14 de Abril, puedan efectuarse cambios de puesto que impliquen modificación sustancial de las condiciones de trabajo, siempre que no requiera la incoación de expediente administrativo.

La Dirección de la Empresa procurará que los cambios aludidos no redunden en perjuicio de la formación profesional del trabajador o en menosprecio de su dignidad.

Las actuaciones que hayan de seguirse como consecuencia de lo señalado anteriormente, así como las notificaciones que deban efectuarse a los trabajadores, se practicarán con los representantes legales de los mismos.

CAPÍTULO I - Disposiciones Generales

Artículo 1 - Ámbito territorial y funcional.

El presente Convenio Colectivo es de aplicación al personal contratado por Bioquímica, S. A., tanto en su Centro Industrial de Valencia como en sus Oficinas Centrales de Madrid.

Artículo 2 - Ámbito personal

El presente Convenio Colectivo afecta a la totalidad del personal fijo, interino, eventual y de temporada, que preste o pueda prestar durante la vigencia del Convenio sus servicios, sin más exclusiones que las establecidas en norma legal y la de aquellos trabajadores que regulen sus relaciones de trabajo por contrato individual.

Artículo 3 - Vigencia

Las normas del presente Convenio entrarán en vigor en la fecha de su publicación en el B.O.E., con efectos retroactivos al 1 de Enero de 1984, con excepción de aquellas materias cuya regulación se provea con diferente fecha.

Artículo 4 - Duración, prórroga y resolución

La duración de este Convenio será de un año, finalizando el 31 de Diciembre de 1984.

La denuncia del Convenio podrá realizarse por cualquiera de las partes firmantes, de acuerdo con la normativa legal vigente.

Artículo 5 - Vinculación a la totalidad

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Artículo 6 - Compensación y absorción

En cuanto a compensación y absorción se acudirá a lo legislado sobre la materia o se pueda dictar en el futuro.

Artículo 7 - Comisión de garantía

Sus funciones serán de interpretación, vigilancia y fiscalización del cumplimiento del Convenio, sin que pueda obrar, en ningún momento,

el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contables previstas en la legislación vigente en cada momento.

En caso de duda, la Comisión elevará consulta a la Autoridad Laboral competente.

La Comisión de Garantía se reunirá:

- a) A instancia de la representación de la Empresa que negoció el Convenio.
- b) A instancia de la representación de los trabajadores que negoció el Convenio.

La fecha, lugar y hora de las reuniones de la Comisión de Garantía, se fijará de mutuo acuerdo entre las partes.

Esta Comisión se compondrá de dos vocales (uno por cada representación) que deberán coincidir en las personas que negociaron el Convenio.

A requerimiento de ambas partes se nombrará un Presidente entre personas idóneas, bien de la Empresa o ajenas a la misma.

Asimismo, se nombrará un Secretario, debiendo recaer el nombramiento necesariamente en un trabajador de la Empresa.

CAPITULO II - Organización de Trabajo

Artículo 8

La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en este Convenio y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la Dirección de la Empresa.

La organización del Trabajo tiene por objeto el alcanzar en la Empresa un nivel adecuado de productividad basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales.

Ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes: Dirección y trabajadores.

Sin mena de la facultad aludida en el párrafo 1º, los representantes de los trabajadores tendrán funciones de orientación propuesta, emisión de informes, etc., en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente.

CAPITULO III - Clasificación de personal

Artículo 9 - Clasificación por la permanencia

En razón a la permanencia al servicio de la Empresa, los trabajadores se clasifican en: fijos, contratados por tiempo determinado, eventuales, interinos y contratados a tiempo parcial, en formación y en prácticas.

Para futuros ingresos, con el carácter de fijos, tendrán preferencia, siempre que reúnan los mínimos exigidos, a juicio exclusivo de la Empresa, quienes hayan desempeñado o desempeñen funciones con carácter eventual, interino, con contrato por tiempo determinado, contrato a tiempo parcial o contrato en formación y prácticas.

Artículo 10 - Clasificación por la función

El personal de Bioquímica, S. A., se clasificará en los siguientes Grupos:

- Personal Técnico
- Personal Administrativo
- Personal Operario
- Personal Subalterno

La clasificación del personal que se consigna en los artículos siguientes, tiene carácter meramente enunciativo y no supone ni obligación de tener cubiertas la totalidad de las categorías, ni limitación a crear las necesarias para el normal desarrollo de las actividades de la Empresa.

La correspondencia entre las distintas categorías y los niveles salariales consignados en este Convenio figuran en el Anexo-I.

La dimensión de la Empresa hace inviable una clasificación estricta por Áreas funcionales, por lo que el personal, independientemente de su atribución a un concreto puesto de trabajo, podrá ser requerido para realizar los trabajos o prestar los apoyos que un concreto desarrollo del trabajo demande.

Todo lo anterior, se efectuará siempre respetando la calificación profesional del trabajador y sin mena de sus retribuciones fijas.

Artículo 11 - Grupo de Personal Técnico

Comprenderá las siguientes categorías: Técnico Superior, Técnico Medio, Ayudante Técnico, Mando Intermedio y Analista.

La categoría de Técnico Superior corresponderá a la persona o personas responsables de la unidad o unidades orgánicas más complejas, contempladas éstas a nivel Empresa.

Tanto esta categoría como la que a continuación se indica, no guarda relación con la titulación, por lo que podrá ostentarse por un Titulado de Grado Superior como por un Titulado de Grado Medio, siempre que se dé la circunstancia, ya señalada, de estar al frente de la unidad o conjunto de unidades orgánicas a que se hacía referencia.

La categoría de Técnico Medio corresponderá a los titulares de unidades orgánicas de complejidad inferior a la citada para los Técnicos Superiores.

Será normalmente el nivel de llegada de los Titulados de Grado Medio y el nivel de entrada para los Titulados de Grado Superior.

La categoría de Ayudante Técnico será la de entrada para los Titulados de Grado Medio.

Artículo 12 - Grupo de Personal Administrativo

Comprenderá las siguientes categorías: Jefe Administrativo, Oficial 1º, Oficial 2º, Oficial 3º, Auxiliar Administrativo.

Artículo 13 - Grupo de Personal Operario

Comprenderá las siguientes categorías: Oficial 1º, Oficial 2º, Oficial 3º y Ayudante Especialista.

Artículo 14 - Grupo de Personal Subalterno

No se desarrolla por no existir en la actualidad personas pertenecientes a este Grupo profesional.

CAPITULO IV - Sistema retributivo

Artículo 15 - Retribución Básica

Retribuya las funciones básicas de cada categoría profesional. Se abonará en las 12 pagas ordinarias, 2 extraordinarias (Verano, Navidad) y Beneficios. Lo percibirán todos los trabajadores de la plantilla, de acuerdo con la siguiente escala:

<u>Niveles</u>	<u>Pts/mensuales</u>	<u>Pts/anuales</u>
7	123.370	1.788.865
6(c)	109.940	1.594.130
6(b)	97.396	1.412.242
6(a)	85.588	1.241.028
5	73.701	1.068.662
4	66.949	970.760
3	61.148	886.646
2	56.489	819.091
1	52.304	758.436

En los anteriores valores queda comprendida cualquier plus que como consecuencia de las características de la industria, pudiera ser de aplicación general.

El presente concepto sustituye a los siguientes que venían abonándose hasta la aplicación del Convenio de 1981: sueldo base, plus convenio y plus toxicidad, peligrosidad y polifuncionalidad.

Artículo 16 - Plus voluntario

El presente concepto retributivo, de carácter no general, retribuya el exceso que sobre los nuevos sueldos (Artículo 15) representan los conceptos englobados en ellos y ya mencionados en el anterior artículo.

Los valores correspondientes a este Plus, se comunicará individualmente a las personas afectadas.

El concepto se abonará en las 14 pagas (12 ordinarias y 2 extraordinarias) y se ha incrementado en un 7%.

Artículo 17 - Pagas Extraordinarias

Se abonarán las dos pagas replantarias (Verano y Navidad), que comprenderán los siguientes conceptos: Retribución básica, plus voluntario, antigüedad y plus de vinculación. Estas pagas se harán efectivas, la primera el 30 de Junio y la segunda el 10 de Diciembre.

Artículo 18 - Paga de Beneficios

En las fechas en que se viene abonando habitualmente, se hará efectiva la paga de beneficios, cuya cuantía será la siguiente:

Nivel	Importe de la paga
7	61.665
(a)	64.970
(b)	48.698
(c)	42.794
6	36.850
5	33.478
4	30.574
3	28.245
2	26.152
1	

Artículo 19 - Antigüedad

Este complemento retributivo consistirá en el devengo de dos trienios y quinquenios hasta el tope establecido por la Ley, cuyos valores serán los siguientes:

Nivel	Importe por trienio y paga	Importe por quinquenio y paga
7	3.853	6.430
(a)		
(b)	3.304	5.507
(c)		
6	2.851	4.733
5	2.452	4.104
4	2.138	3.665
3	1.890	3.132
2	1.683	2.889
1		

Este complemento retributivo se abonará en las 14 pagas (12 ordinarias y 2 extraordinarias).

Artículo 20 - Plus de vinculación

Retribuye este concepto el exceso que sobre los nuevos valores de antigüedad recogidos en el artículo 19 representan los importes percibidos en la actualidad, según la fórmula de cálculo aplicada hasta la fecha.

Este concepto retributivo se abonará en las 14 pagas, se conservará a título personal, no será actualizable y no será absorbible por futuras mejoras del concepto antigüedad.

Los valores correspondientes a este Plus, se comunicará individualmente a las personas afectadas.

Artículo 21 - Plus de turnicidad

Este concepto compensa las incomodidades propias del trabajo a turno y se retribuye en función de los días de trabajo en este régimen, según la siguiente tabla:

Nivel	Pts.
5	175
4	155
3, 2 y 1	140

Artículo 22 - Plus de nocturnidad

Este concepto compensa las incomodidades del trabajo nocturno y se retribuye en función de las noches trabajadas, según la siguiente tabla:

Nivel	Plus/noche
5	420
4	390
3)	
2)	
1)	530

Artículo 23 - Horas extraordinarias

Los valores para el abono de las horas extraordinarias, serán los siguientes:

Nivel	Pts.	75%
5	495	868
4	450	788
3	410	718
2	381	666
1	351	614

Los citados valores quedan limitados a su actual cuantía y se incrementarán con la repercusión correspondiente a la antigüedad.

CAPITULO V - Beneficios Sociales

Artículo 24 - Ayuda a disminuidos físicos y mentales

Serán beneficiarios de este tipo de ayuda los hijos de trabajadores en activo que tengan reconocida su subnormalidad por el Instituto Nacional de La Seguridad Social (INSS).

La Empresa completará hasta 8.000 pts. por mes la cantidad que viene haciendo efectiva la Seguridad Social.

Artículo 25 - Compensación por gastos de comida y transporte

Para el Centro de Trabajo de Madrid, se establece un Plus compensatorio de parte de los gastos de comida y transporte abonable por día de asistencia en jornada partida de 350 pts/día.

Este Plus absorberá las cantidades que puedan estarse percibiendo en el Centro por razones iguales o similares.

Artículo 26 - Seguro de vida

Se acuerda la reconsideración por la Dirección de la Empresa del Seguro Colectivo con efectos 1 de Julio 1984, que cubra las siguientes contingencias:

- a) Fallecimiento o invalidez profesional derivada de causas naturales.
- b) Fallecimiento o invalidez profesional derivados de accidente sea o no sea de trabajo.

Las garantías serán para las contingencias del apartado a) de un = = 1.300.000 pts. para los niveles 7 y 6 y 875.000 pts. para el resto de los niveles. Para las contingencias del apartado b) las coberturas = serán de 2.500.000 para los niveles 7 y 6 de 1.750.000 para el resto de los niveles.

Los trabajadores participarán en el coste de este Seguro Proorraveando los gastos de administración de la Prima Bruta entre el total de trabajadoras de cada grupo (según la cobertura del Seguro), siendo el resto del coste a cargo de la Empresa.

Los beneficios del Seguro se extienden desde la fecha indicada 1 de Julio de 1984, hasta transcurridos 3 meses de la fecha de jubilación del trabajador o desde la fecha en que cause baja si esta fuera debida a cualquier otro motivo.

Durante los periodos de suspensión de relación laboral por causas distintas a la excedencia forzosa y situación similares al alta, el beneficio del seguro será interrumpido, no produciendo por tanto, el abono de la cuota correspondiente al trabajador, ni los capitales asegurados en favor del mismo o de sus beneficiarios, si durante dicho periodo, se produjera la contingencia asegurada.

Artículo 27 - Complemento por incapacidad laboral transitoria.

Se continuará dando el mismo tratamiento con respecto a este concepto a los trabajadores de los niveles 7, 8 y 9.

Para los trabajadores de los niveles 4 al 1 el tratamiento será el siguiente:

Se garantiza el 100% desde el 12 día de la baja, de los conceptos siguientes:

- Retribución básica
- Plus voluntario
- Plus de vinculación
- Antigüedad

En los casos en que la incapacidad laboral transitoria sea debida a accidente o embarazo de la mujer trabajadora.

Cuando la baja sea debida a enfermedad, la garantía se extenderá a los mismos conceptos, con las siguientes limitaciones:

Duración enfermedad	Porcentaje garantizado
De 1 a 3 días	80%
De 4 a 30 días	90%
Más de 30 días	100%

Si al 31 de Diciembre de 1984, el índice de absentismo (no teórico de horas de trabajo dividido entre no de horas perdidas por accidente y enfermedad) no supera al 4%, la Empresa efectuará la devolución de los descuentos practicados hasta completar al 100% de los conceptos aludidos en este artículo.

Artículo 28 - Ayuda por defunción

Se acuerda una ayuda por defunción a los beneficiarios del trabajador en activo fallecido de 70.000.- pts.

Artículo 29 - Bolsa de vacaciones

Se acuerda establecer una gratificación por vacaciones de 15.000.- pts. para cada uno de los operarios de turno que disfruten sus vacaciones o la mayor parte de ellas, fuera de los meses de Julio y Agosto.

Artículo 30 - Jornada de Trabajo

El número de horas efectivas de trabajo al año para el personal de Siquímica, S. A., será a partir del 1.1.84 de 1.826 horas y 27 m.

Jornada ordinaria

De lunes a viernes

Del 1 de Enero al 15 de Junio de 8 a 14 h. y de 16 a 19 h.
 Del 16 de Junio al 15 de Septiembre de 8 a 13 h.
 Del 16 de Sept. al 31 de Dict. de 8 a 14 h. y de 16 a 19 h.

En cuanto al personal cuyo trabajo tenga lugar en régimen de turnos, la dirección de la Empresa procurará ajustar los cuadrantes de forma que las horas efectivas de trabajo al año coincidan con las trabajadas anteriormente.

Artículo 31 - Vacaciones

El régimen de vacaciones anuales retribuidas será el que se establece para todos los trabajadores.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones no hubiesen completado un año efectivo en planta de la Empresa, disfrutarán el 25 de días proporcional al tiempo de servicios prestados.

Las vacaciones reglamentarias se disfrutarán, de acuerdo con el cuadrante aprobado por la Empresa y sus trabajadores.

CAPITULO VII - VARIOS

Artículo 32 - Formación

En este capítulo la Empresa proseguirá desarrollando el plan establecido en 1983, de acuerdo con los trabajadores.

Artículo 33 - Pruebas de Trabajo

En cuanto al régimen de pruebas de trabajo, se continuará para este año 1984, con lo establecido con anterioridad, si bien incrementando el número de equipos de 2 juegos a tres.

Artículo 34 - Seguridad e Higiene en el trabajo

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 35 - Derechos sindicales y de representación

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICION ADICIONAL

Las partes firmantes del presente Convenio, acuerdan abdicar y sustituir, mediante el mismo, la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas aprobadas por la Orden Ministerial de 24 de Julio de 1974, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 31 de Julio, en virtud de lo prevenido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, por la que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores.

Por todo ello, lo establecido en dicha Ordenanza no tendrá el carácter de derecho dispositivo para los afectados por el Convenio suscrito.

ANEXO I

TABLA DE CATEGORIAS Y NIVELES SALARIALES

Nivel	Técnicos	Administrativos	Operarios	Subalternos
7	Técnico Superior			
6	Técnico Medio	Jefe Administrativo		
a)				
b)				
5	M.I. Ayte. Técnico	Oficial 1º		
4	Analista	Oficial 2º	Oficial 1º	
3		Oficial 3º	Oficial 2º	
2		Aux. Administrativo	Oficial 3º	
1			Ayudante Especialista	Ordenanza